

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

AUDIENCIA EXCEPCIONES - EJECUTIVO	
EJECUTANTE	EMILIANA DEL SOCORRO MAZO DE VELÁSQUEZ
EJECUTADO	PENSIONES DE ANTIOQUIA
RADICADO	05001-41-05-005-2019-00956-00
TEMA	Audiencia de excepciones en proceso ejecutivo
DECISIÓN	Termina proceso por pago

AUDIENCIA

Hoy, **veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)**, siendo las once y cuarenta y cinco de la mañana (11.45 a.m.), el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín se constituye en Audiencia pública, dentro del proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia promovido por la señora **EMILIANA DEL SOCORRO MAZO DE VELÁSQUEZ** en contra de **PENSIONES DE ANTIOQUIA**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto anterior.

El Juez de conocimiento, declaró abierto el acto y a continuación, se procedió a decidirlo en los siguientes términos:

SUPUESTOS FÁCTICOS.

La señora **EMILIANA DEL SOCORRO MAZO DE VELÁSQUEZ** actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de **PENSIONES DE ANTIOQUIA**, pretendiendo se libre mandamiento de pago a su favor por los siguientes conceptos:

- Por valor de \$13'967.300 por concepto de reajuste de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez, más la correspondiente indexación calculada desde el mes de marzo de 2014 hasta el día de pago de la obligación.
- Por la suma de \$1'496.730 por concepto de costas procesales.
- Intereses leales
- Costas y agencias en derecho.

Como título ejecutivo, se tuvieron en cuenta la sentencia proferida en el proceso ordinario, antesala de este proceso ejecutivo, debidamente ejecutoriada y el auto que aprobó la liquidación de costas.

Mediante auto del 14 de septiembre de 2020 se libró mandamiento de pago en contra de la PENSIONES DE ANTIOQUIA por las siguientes obligaciones:

- La suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$13'967.300) por concepto de reajuste de indemnización sustitutiva, suma que deberá ser indexada a partir de marzo de 2014 hasta la fecha de pago de la obligación.
- La suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$1'496.730), por concepto de costas del proceso ordinario de única instancia.

El auto que libró mandamiento de pago fue notificado a la entidad ejecutada el 7 de septiembre de 2021, recorriendo el traslado presentando excepciones dentro del término legal dispuesto para ello, en el que propuso como medio de defensa, la excepción de pago.

CONSIDERACIONES

Procede el despacho a decidir sobre la procedencia de las excepciones presentadas por la parte ejecutada, en los términos en que dispone el artículo 442, numeral 2° aplicable al procedimiento ejecutivo laboral, analogía según el artículo 145 del CPLSS, que reza:

“2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores

a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.”

La norma anterior es clara en precisar que las únicas excepciones que pueden proponerse en un proceso ejecutivo, en el cual se exhiba como título de recaudo una providencia judicial, son las denominadas de **pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción**, siempre que versen sobre situaciones fácticas posteriores a la providencia que las impone, por lo tanto no son procedentes las excepciones diferentes a las antes mencionadas, por lo que solo a éstas, se limitará el estudio que efectúa esta judicatura.

Se tiene que el proceso de la referencia que el apoderado de la parte actora en vista del cumplimiento a lo ordenado en la sentencia judicial del proceso ordinario, mediante memorial allegado en enero 11 de 2022 solicitó continuar la ejecución por el valor correspondiente a las costas procesales del proceso ejecutivo.

Revisados los argumentos de la excepción propuesta por la parte ejecutada y la oposición de la parte accionante, se estima procedente declarar próspera la excepción de pago, conforme se pasa a exponer:

Excepción de pago:

Solicita el apoderado de la parte ejecutada que se declare próspera esta excepción, teniendo en cuenta todas las sumas de dinero que hubieren sido pagados la entidad, allegando las Resoluciones Resolución 2021030529 del 15 de septiembre de 2021, 2021030539 del 17 de septiembre de 2021 por medio de la cual modificó la Resolución 2021030529 del 15 de septiembre de 2021 y la Resolución 2021030538 del 26 de septiembre de 2021, junto con los comprobantes de pago efectivo de la condena ordenada en el proceso ordinario antesala de este proceso ejecutivo, y de las costas procesales del mismo, lo que además fue ratificado por la parte actora en memorial del 11 de enero de 2022.

De esta forma, se declara probada la excepción de PAGO de los derechos reclamados con la demanda ejecutiva, haciéndose innecesario el estudio de las demás excepciones, y debiéndose dar por terminado el presente proceso ejecutivo laboral.

Sin costas en el presente tramite ejecutivo.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar probada la excepción de PAGO propuesta por la parte ejecutada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, haciéndose innecesario el estudio de las demás excepciones.

SEGUNDO. Sin costas en el presente tramite ejecutivo.

CUARTO: Se ordena DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo conexo laboral de única instancia Dispone el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ**

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS N° _____ FIJADA HOY EN LA SECRETARÍA
DEL JUZGADO 5° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
EL DÍA _____ MES _____ DE 2022 A LAS 8:00 A.M

SECRETARIA

05001410500520190095600
Audiencia Trámite de las Excepciones